

IEEBC/CDE1/FE001/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 1 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APROBO LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LA CC. TERESA DE JESUS GANDARA GARCIA Y DIANA YANETH GARCÍA FELIX (SUPLENTE), AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.**

## GLOSARIO

<b>Consejo Distrital 1</b>	Consejo Distrital Electoral 1 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>PEL 2023-2024</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

## ANTECEDENTES

- 1. Inicio del PEL 2023-2024.** En fecha 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública de carácter solemne de declaración de inicio del *PELO 2023-2024*, en el que habrán de integrarse los ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.
- 2. Sesión de Instalación del Consejo Distrital 1.** En fecha 19 de marzo del 2024, el *Consejo Distrital 1* celebró la 1ª sesión extraordinaria de instalación, con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.
- 3. Solicitud de registro de candidaturas.** En fecha 8 de abril de 2024, el partido político PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA solicitó el registro de la fórmula de candidaturas a diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 1, integrada por **TERESA DE JESUS GANDARA GARCIA Y DIANA YANETH GARCÍA FELIX (SUPLENTE)**; acompañando dicha solicitud con el expediente respectivo de cada una de las personas postuladas.

4. **Resolución de registro de candidaturas.** En fecha 14 de abril de 2024, el *Consejo Distrital 1* celebró sesión extraordinaria especial, en la cual resolvió la solicitud de registro referida en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

5. **Competencia.** De conformidad con lo previsto por el artículo 73, fracciones IV y XV, de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales*, tienen dentro del ámbito de su competencia la atribución de aprobar el registro de las fórmulas de candidaturas a diputación por el principio de mayoría relativa, así como las demás que disponga dicho ordenamiento legal.

6. En ese sentido, este *Consejo Distrital 1* es competente para aprobar el presente Acuerdo y; por consiguiente, autorizar la *Fe de Erratas* en el nombre del registro de **DIANA YANETH GARCÍA FELIX (SUPLENTE)** de diputación por el principio de mayoría relativa, postuladas por el partido político *PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA*, para el *PELO 2023-2024*.

7. **Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

8. **Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y **el cumplimiento de sus obligaciones;**
- c. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h. Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

9. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

10. **Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por el órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias.

11. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones, por ambos principios. A su vez, establece que cada distrito electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un consejo distrital, con residencia en la cabecera de este.

12. **Certeza en el registro de candidaturas.** El artículo 5, Apartado A, párrafo cuarto, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 135 de la *Ley Electoral*, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles, así como el nombre correcto del Partido Político por el que se aprobó la solicitud de registro.

13. En ese sentido, tal y como se indicó en el apartado de competencia, correspondió a los *Consejos Distritales*, dentro del ámbito de su competencia, aprobar los registros de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa previo procedimiento descrito en el artículo 149 de la *Ley Electoral*.

14. Consecuentemente, el procedimiento en comento tuvo como fin el analizar y verificar las solicitudes de registro presentadas, y con base en ello determinar si las personas postuladas cumplen con los requisitos de elegibilidad consistentes en la ciudadanía mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de derechos, edad, vecindad en

el Estado con residencia efectiva, tal y conforme a los términos que mandata el artículo 17 de la *Constitución Local*, aunado a la revisión de los impedimentos previstos en el diverso 18 del mismo ordenamiento supremo.

15. Así, el pronunciamiento que realizaron los *Consejos Distritales* se encuentra supeditado a una revisión minuciosa y exhaustiva de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, por lo que **de advertir imprecisiones una vez resueltas estas**, deberán realizarse los ajustes que correspondan, **propiciado así, mayor certeza y seguridad jurídica a las candidaturas y en particular a la ciudadanía bajacaliforniana.**

16. Bajo esa directriz es menester precisar que la certeza tiene como principal objetivo dar certidumbre a todas las personas, evitando posibles confusiones por cuestiones involuntarias, máxime la claridad y seguridad de las reglas que impera en la organización y desarrollo de los procesos electorales, donde las imprecisiones no irrumpen con la integridad de las solicitudes aprobadas.

17. Por su parte, en lo tocante a la seguridad jurídica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en innumerables ocasiones, enunciándola como un principio base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, estado de indefensión.

18. **Fe de Erratas.** Como quedó señalado en el apartado de antecedentes, el *Consejo Distrital 1* aprobó el acuerdo por el cual resolvió la solicitud de registro de mérito al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, advirtiendo posteriormente algunas imprecisiones, mismas que se indican a continuación:

19. **A. Nombre de las candidaturas:** Al respecto, el Acuerdo base aprobado particularmente en el acuerdo 1 que establece el nombre de las ahora candidaturas, no obstante, se invirtió el orden del apellido de la candidata **Diana Yaneth Garcia Felix**, siendo este último el orden correspondiente.

**Tabla única/1. Fe de Erratas en el nombre de las candidaturas.**

Dice:	Debe decir:
<p>1. Se aprueba el registro de la fórmula de candidaturas al cargo de diputación local por el principio de mayoría relativa integrada por Teresa de Jesus Gandara Garcia y <b>Diana Yaneth Felix Garcia</b>, postuladas por el partido político Partido Encuentro SOCIAL de Baja California.</p>	<p>1. Se aprueba el registro de la fórmula de candidaturas al cargo de diputación local por el principio de mayoría relativa integrada por Teresa de Jesus Gandara Garcia y <b>Diana Yaneth Garcia Felix</b>, postuladas por el partido político Partido Encuentro Solidario Baja California.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Asi mismo el señalamiento se hace para el punto 48 del **"ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE TERESA DE JESUS GANDARA GARCIA Y DIANA YANETH GARCIA FELIX AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA."** relativo a **"De conformidad con los artículos 145 y 146 de la Ley Electoral en correlación con los artículos 58 y 60 de los Lineamientos de registro, el partido político presentó ante el Consejo Distrital solicitud de registro en formato IEEBC-CD-01 de la fórmula de candidaturas a diputación local por el principio de mayoría relativa de Teresa de Jesus Gandara Garcia y Diana Yaneth Garcia Felix, así como las diversas documentales, mismas que se analizan en los términos siguientes"** respecto a los puntos C, F, G, H, I;

Dice :	Debe decir :
<p>Copia de la credencial para votar emitida por el <i>INE</i> a nombre de Diana Yaneth Felix Garcia, con vigencia al 2031</p>	<p>Copia de la credencial para votar emitida por el <i>INE</i> a nombre de Diana Yaneth Garcia Felix, con vigencia al 2031</p>
<p>Formato IEEBC-CD-02 mediante el cual Diana Yaneth Felix Garcia se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el <i>Instituto Electoral</i>, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con firma autógrafa.</p>	<p>Formato IEEBC-CD-02 mediante el cual Diana Yaneth Garcia Felix se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el <i>Instituto Electoral</i>, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con firma autógrafa.</p>
<p>Formato IEEBC-CD-03 mediante el cual Diana Yaneth Felix Garcia, se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro del plazo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024, con firma autógrafa</p>	<p>Formato IEEBC-CD-03 mediante el cual Diana Yaneth Garcia Felix, se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro del plazo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024, con firma autógrafa</p>
<p>Formato IEEBC-CD-04 en el que Diana Yaneth Felix Garcia manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular, con firma autógrafa</p>	<p>Formato IEEBC-CD-04 en el que Diana Yaneth Garcia Felix manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular, con firma autógrafa</p>

Formato IEEBC-CD-05 mediante el cual Diana Yaneth Felix Garcia, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de los delitos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General*, o que la declare como persona deudora alimentaria morosa, con firma autógrafa.

Formato IEEBC-CD-05 mediante el cual Diana Yaneth Garcia Felix, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de los delitos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General*, o que la declare como persona deudora alimentaria morosa, con firma autógrafa.

20. También, hay que puntualizar que con la *Fe de Erratas* propuesta se garantizará la correcta inclusión del nombre completo de las candidaturas, en las boletas electorales previa impresión, según lo dispone el artículo 190, fracciones V y VI, 191, de la *Ley Electoral*, y 63 de los lineamientos referidos, y con ello potencializando una mejor identificación por parte de las personas electoras.

21. **B. Nombre del Partido Político:** Finalmente, se lleva a cabo la corrección del nombre del Partido Encuentro Social de Baja California que se plasmó en el Punto de Acuerdo de merito, para quedar correctamente como **Partido Encuentro Solidario Baja California** en el rubro, cuerpo del documento y en los puntos resolutiveos.

22. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital 1* emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la *Fe de Erratas*, del nombre del registro de **DIANA YANETH GARCÍA FÉLIX (SUPLENTE)** de diputación por el principio de mayoría relativa, postuladas por el partido político **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, en términos del Considerando 19 del presente Acuerdo, señalado en la tercera sesión extraordinaria de fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

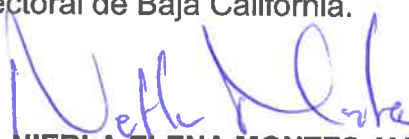
**SEGUNDO.** Se aprueba la *Fe de Erratas*, del nombre del partido político **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA**, en el rubro, cuerpo del documento y en los puntos resolutiveos del Punto de Acuerdo de mérito, en términos del Considerando 21, señalado en la tercera sesión extraordinaria de fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro,

**TERCERO.** Intégrese la presente información en los expedientes de las candidaturas respectivas.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

  
**C. NIEBLA ELENA MONTES AVITIA.**  
PRESIDENTA

  
  
**C. ROLANDO HUMBERTO INZUNZA MADUREÑO**  
SECRETARIO FEDATARIO



**RAZÓN:** La presente Fe de Erratas fue aprobada durante la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital Electoral del I Distrito del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebrada en fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Consejero Numerario Daniel Garcia Garcia, Consejera Numeraria Tamara Figueroa Guerra, Consejero Numerario José Ángel Rocha Talamantes, Consejera Numeraria Daniela Gracia Montañó y de la Consejera Presidenta Niebla Elena Montes Avitia.